

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

Diputado **LUIS AYALA CAMPOS**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se exhorta atenta y respetuosamente al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, el C. VICENTE REYNA PÉREZ, a implementar acciones de supervisión, de acuerdo con su competencia legal, a fin de garantizar efectivamente que las empresas dentro de la jurisdicción colimense cumplan en tiempo y forma con el pago de los aguinaldos que por ley corresponden a sus trabajadores; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento contiene una iniciativa que busca defender oportunamente a los trabajadores del estado de Colima, frente a las omisiones patronales arbitrarias que con frecuencia afectan su estabilidad y la de sus familias. Se trata del pago del aguinaldo, un derecho básico, inherente a toda relación laboral.

El aguinaldo es una figura propia de la época de fin de año, que históricamente, en varios países del mundo, se percibió como un obsequio extraordinario relacionado con las fiestas tradicionales del mes de diciembre. Sin embargo, a partir de 1970 este pago fue consolidado en el marco normativo mexicano, al instaurarse oficialmente dentro de la Ley Federal del Trabajo. Así, el pago de aguinaldo es un derecho irrenunciable de la parte trabajadora y una obligación de los patrones.

El derecho al trabajo digno y socialmente útil, consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, implica desde luego un equilibrio justo entre los servicios prestados, y las remuneraciones recibidas a cambio. Por ello, el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo dispone, a favor de los trabajadores, los puntos siguientes:

- Derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes de la fecha 20 de diciembre.
- Que el monto del aguinaldo sea, como mínimo, equivalente a quince días del salario del trabajador.

- Que los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, ya sea que laboren o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, reciban la parte proporcional por el tiempo que hubieren trabajado dentro del año.

Para la población mexicana laboralmente activa, el aguinaldo no es tan sólo una costumbre, sino un elemento indispensable de su presupuesto personal y familiar de cada año. Al igual que el salario habitual, el aguinaldo tiene la finalidad de satisfacer necesidades diversas, tales como.

- La creación de un fondo de ahorros en cada hogar, para enfrentar emergencias y gastos futuros.
- La adquisición de bienes o servicios necesarios, que durante el año no pudieron ser costeados con los ingresos regulares.
- Pagar actividades recreativas, como viajes vacacionales, indispensables para el sano desarrollo de los trabajadores y de sus familias
- Saldar deudas y otros compromisos que desestabilizan la economía de los hogares.
- Nuestro estado no es la excepción en cuanto a la importancia del pago del aguinaldo. Es pertinente que las autoridades laborales tengan en cuenta la situación económica adversa que los ciudadanos colimenses han vivido en meses recientes, y actúen en función de ello, garantizando que los patrones respeten los derechos patrimoniales de todo trabajador.

Con el propósito de velar por la aplicación efectiva de los preceptos de la legislación en materia de trabajo, a nivel local la Ley Orgánica de la Administración Pública prevé la existencia y operación de una Secretaría del Trabajo y Previsión Social. De acuerdo con el artículo 24 bis 6 de este ordenamiento, la mencionada Secretaría cuenta con varias atribuciones relativas a la protección de las leyes laborales, tales como.

«I. Ejercer dentro del ámbito estatal y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia, las funciones en materia de trabajo y previsión social.

(...) IV. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales conducentes,

(...) X. Cuidar la observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter laboral en las diversas empresas comerciales, industriales y de servicios de jurisdicción local;

(...) XXIII. Organizar, dirigir, ordenar y supervisar los servicios de visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia;

(...) XXXVII. Imponer las sanciones establecidas en el TÍTULO DIECISÉIS de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia, mediante delegación expresa de dichas facultades por el Gobernador del Estado, conforme al artículo 1008 de la referida legislación laboral ()»

La propuesta del suscrito Diputado, y de sus compañeros de fracción parlamentaria, en vista de la próxima conclusión del año 2015, consiste en dirigir un atento exhorto, desde esta Legislatura, a la autoridad laboral del estado, para que lleve a cabo acciones de vigilancia que garanticen que las empresas colimenses otorguen a sus empleados, en tiempo y forma, el aguinaldo que la Ley Federal del Trabajo establece.

La finalidad es garantizar que los trabajadores colimenses gocen de su derecho laboral consagrado en la Constitución, de recibir su aguinaldo completo y a tiempo. Debemos recordar que el aguinaldo en México no es un bono o un regalo, sino una prestación inviolable que todos los trabajadores deben recibir. Nosotros, como representantes populares, hacemos hoy un llamado a la autoridad instándola a proteger los derechos de toda clase trabajadora.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima exhorta atenta y respetuosamente al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, el C. VICENTE REYNA PÉREZ, a actuar **de forma urgente y según sus competencias legales**, para supervisar que las empresas en el territorio colimense realicen, en tiempo y forma, el pago de los aguinaldos que por ley corresponden a sus trabajadores.

A fin de dar cumplimiento al presente acuerdo, la autoridad exhortada deberá implementar medidas acordes a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 24 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; reforzando, junto a las instancias estatales competentes, la vigilancia observancia y aplicación de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de pago de aguinaldos a los trabajadores.

Dentro de las acciones aplicadas por la autoridad laboral exhortada, deberán incluirse:

- Visitas de verificación e inspección, a empresas comerciales, industriales y de servicios en la jurisdicción estatal, para comprobar que los aguinaldos sean pagados a los trabajadores, de manera completa y antes de la fecha límite que la legislación establece
- Imposición de sanciones, de acuerdo con el Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo, a los patrones que incumplan los términos previstos en el artículo 87 de la misma ley, para el pago de los aguinaldos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 14 de diciembre de 2015.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**